

## CONCEPTO

Se halla en situación de residencia temporal, con autorización para trabajar, el extranjero mayor de 16 años autorizado a permanecer en España por un período superior a 90 días e inferior a 5 años, y a ejercer una actividad lucrativa, laboral o profesional por cuenta ajena. Dicha autorización inicial habilitará a los extranjeros que residen fuera de España y que hayan obtenido el correspondiente visado a iniciar una relación laboral por cuenta ajena.

Tendrá la **duración de un año** y podrá limitarse a un **ámbito geográfico y sector de actividad determinado**, conforme a las instrucciones o directrices determinadas por la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración. Es la autorización ordinaria aplicable también a los contratos estables que se ofertan a través del contingente e, incluso, a la autorización que ha de solicitarse para quien posee un visado para búsqueda de empleo.

El motivo de la concesión es una base laboral o profesional y tienen carácter estable, siendo renovables hasta la obtención de una autorización de residencia permanente, siendo su plazo de validez de un año pudiéndose renovar (primera autorización renovada de 2 años y segunda autorización renovada de 2 años).

El sujeto legitimado para iniciar el procedimiento de autorización es únicamente el empresario o empleador. Es decir, que la autorización no se concede por la existencia de un trabajador demandante de empleo sino por la existencia de un empleador demandante de mano de obra.

### **Características principales: requisitos y causas de denegación**

El Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 establece los requisitos para conceder este tipo de autorizaciones.

**En relación con la empresa**, es necesario que la situación nacional de empleo (determinada por la Administración pública) permita la contratación del trabajador extranjero. Igualmente, se requiere que el empresario o empleador garantice al trabajador una actividad continuada durante el período de vigencia de la autorización de residencia y trabajo (mínimo un año). Por último, debe estar inscrita en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y estar al corriente de sus obligaciones tanto fiscales como de Seguridad Social.

**En relación con el trabajador**, se debe poseer la titulación, en su caso, debidamente homologada o que se acredite la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión. Deben carecer de antecedentes penales en España y

#### AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA INICIAL

en sus países anteriores de residencia y no deben encontrarse irregularmente en territorio español.

El Reglamento también establece los **supuestos de denegación de la autorización** de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial y son los siguientes:

- a) El Trabajador tenga antecedentes penales en España o en el extranjero
- b) Cuando lo exija la situación nacional de empleo
- c) Cuando las condiciones del contrato de trabajo no respeten la normativa que sea de aplicación
- d) Amortización por la empresa en los 12 meses anteriores de los puestos de trabajo que pretende cubrir por despido improcedente o nulo, declarado por sentencia o reconocido como tal en acto de conciliación, o por las causas previstas en los artículos 50, 51 y 52c del Estatuto de los Trabajadores.
- e) Sanción a la empresa por infracción muy grave de la Ley de Extranjería
- f) No garantía de actividad continuada durante la autorización o que la empresa no acredite medios económicos, personales o materiales.
- g) Falsedad documental o alegaciones inexactas
- h) Empresario condenado mediante sentencia firme por delitos contra los extranjeros
- i) Que el trabajador carezca de la titulación exigible

Respecto a la *valoración de la **situación nacional de empleo*** en la valoración inicial para la concesión de la autorización cabe distinguir dos supuestos: el Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura y la gestión de la oferta de trabajo por los servicios públicos de empleo.

El Catálogo facilita la tramitación de la autorización para residir y trabajar dirigida al extranjero cuando se califique una ocupación como de difícil cobertura. En el caso de que la oferta esté incluida en el catálogo, se exonerará al empleador de dirigirse a la oficina pública de empleo para comprobar si existen trabajadores disponibles en la ocupación solicitada y, en su caso, obtener certificado negativo, y podrá iniciar la tramitación directamente a través de la Delegación del Gobierno. Para el resto de ofertas se mantiene la necesidad de gestionar la oferta ante los servicios públicos de empleo y que estos certifiquen que no existen demandantes de empleo adecuados y disponibles para aceptar la oferta realizada. Esta certificación tiene validez de 2 meses.

No obstante existen supuestos en que no se considerará la situación nacional de empleo para la concesión de la autorización de trabajo por cuenta ajena (Artículo 40 de la Ley Orgánica de Extranjería).

*AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA INICIAL*

- a. La cobertura de puestos de confianza en las condiciones fijadas reglamentariamente.
- b. El cónyuge o hijo de extranjero residente en España con una autorización renovada, así como el hijo de español nacionalizado o de comunitario, siempre que estos últimos lleven como mínimo un año residiendo legalmente en España y al hijo no le sea de aplicación el régimen comunitario.
- c. Los titulares de una autorización previa de trabajo que pretendan su renovación.
- d. Los trabajadores necesarios para el montaje por renovación de una instalación o equipos productivos.
- e. Los que hubieran gozado de la condición de refugiados durante el año siguiente a la cesación de la aplicación de la Convención de Ginebra de 1951, sobre el Estatuto de refugiados por los motivos recogidos en su artículo I.C5.
- f. Los que hubieran sido reconocidos como apátrida y los que hubieran perdido la condición de apátridas el año siguiente a la terminación de dicho estatuto.
- g. LOs extranjeros que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
- h. Los extranjeros nacidos y residentes en España.
- i. Los hijos o nietos de español de origen.
- j. Los menores extranjeros en edad laboral con permiso de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a criterio de la mencionada entidad, favorezcan su integración social y una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen.
- k. Los extranjeros que obtengan la autorización de residencia por el procedimiento previsto en el artículo 31.3 de la presente Ley. Dicho permiso tendrá la duración de un año.
- l. Los extranjeros que hayan sido titulares de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada, durante cuatro años naturales, y hayan retornado a su país.